

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°

00072

- 2025 EMUSAP S.A/Ama3

Chachapoyas, lunes 02 de junio 2025

VISTO

La solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección de fecha 28 de mayo de 2025, el informe N° 116-2025-EMUSAP S.A.-GG/GC/Ama3 de fecha 29 de mayo de 2025, con el visto de Gerencia General y demás documentos; y

CONSIDERANDO

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 06 de noviembre de 2018.

Que, de conformidad con el literal b) del numeral 25.1 y numeral 25.2 del Artículo 25° de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Pùblicas prescribe lo siguiente: "... 25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: a) Titular de la entidad: máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. En el caso de las entidades contratantes señaladas en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3° de la presente ley, es aquel que ejerce la máxima autoridad al interior de estas. b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos descentralizados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3° de la presente ley, es el titular de la entidad... 25.2. El titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento..."

Que, el numeral 56.1 del artículo 56° del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "los procedimientos de selección competitiva se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos: a) Oficial de compra: comprador público de la DEC. b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación. c) Jurado: conformado por tres o cinco expertos en el objeto de contratación.

A su vez, el numeral 56.3 del mismo artículo, precisa que: "La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Asimismo, en caso se requiera que los evaluadores participen desde las actuaciones preparatorias del proceso de contratación, pueden determinarse en cualquier momento luego de la segmentación de contrataciones".

Que según lo estipulado en el artículo 59° del reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Pùblicas Decreto Supremo N° 009-2025-EF, el cual señala lo siguiente: "... 59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere. 59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante. 59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incluye en responsabilidad quien alega un conflicto de

intereses inexistentes con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador. 59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo se señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento. 59.5. Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujet a las siguientes reglas: a) El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes..."

Así también, el artículo 93º del mismo cuerpo normativo, dispone que, para la LICITACIÓN PÚBLICA PARA BIENES, corresponde designar a un comité de compras como evaluadores.

Que, mediante resolución de Gerencia General N° 060-2025-EMUSAP S.A./Ama3 de fecha 08 de mayo del 2025, se aprobó la actualización del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2025 de la EPS EMUSAP S.A., en el marco de la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones" su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y la resolución Directoral N° 006-2025-EF/54.01 "Lineamientos para la actualización del Plan Anual de Contrataciones 2025 en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento", en el cual se actualizó el tipo de procedimiento para la Licitación Pública N° 01-2025-EPS EMUSAP S.A., cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DE AGUA DN 15 MM PARA AGUA POTABLE FRÍA", asignándole la denominación de: LICITACIÓN PUBLICA PARA BIENES.

Que, mediante el informe N° 116-2022-EMUSAP S.A.-GG/GC/Ama3 de fecha 29 de mayo de 2025, el Gerente Comercial, remite a la Gerencia General la propuesta de miembros titulares y suplentes para integrar comité de selección para la convocatoria "Adquisición de medidores 15mm para agua potable fría", recomendación que ha sido validada por la Gerencia General mediante proveído S/N de fecha 30 de mayo de 2025.

Estando a los fundamentos fácticos y jurídicos citados precedentemente, resulta necesario que vía acto resolutivo se designe a los evaluadores tipo: Comité, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DE 15MM PARA AGUA POTABLE FRÍA", los cuales serán responsables de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases.

En aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el artículo 40º, numerales 1 y 3 del estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Comercial y Gerente de Asesoría Jurídica.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR a los Evaluadores tipo: COMITÉ, a cargo del procedimiento de selección competitivo LICITACIÓN PÚBLICA PARA BIENES, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DE 15MM PARA AGUA POTABLE FRÍA", quedando el Comité integrado por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES:

LIC. EDWAR JOSE CHAUCA VILLACREZ

Analista de Contrataciones

PRESIDENTE

SR. KARL SAIN MESTANZA BALAREZO

Asistente de Venta de Conexiones e Instalaciones Nuevas

PRIMER MIEMBRO

ING. HAMILTON CHÁVEZ CASIQUE

Gerente Comercial

SEGUNDO MIEMBRO

MIEMBROS SUPLENTES:

SR. JUAN TEODOMIRO CASTILLO VILCA

Coordinador de Logística y Control Patrimonial

PRESIDENTE

LIC. BLANCA RUIZ ORDOÑEZ

Gerente de Operaciones

PRIMER MIEMBRO

BACH. JOWISON CAMPOJO SALAZAR

Supervisor de Mantenimiento de Redes de Distribución
y Recolección

SEGUNDO MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** al comité la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases de conformidad con las disposiciones contenidas en el Ley N° 32069 y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. – **DIPONER** a la **DEC** realizar las gestiones administrativas para la solicitud de aprobación del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Competitivo Licitación Pública para Bienes cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE MEDIDORES DE 15MM PARA AGUA POTABLE FRÍA”.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** a la **DEC** una vez aprobado el expediente de contratación, deberá de remitir toda la documentación del expediente de la contratación ante el **COMITÉ** designado mediante la presente resolución, para la realización de la fase de selección.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** que los integrantes del Comité de Selección de encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad; así mismo, son solidariamente responsables de la actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del estado, su Reglamento y sus modificatorias; y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia, en lo que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFIQUESE**, a los nombrados para la inmediata instalación del comité de selección y a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. – **DISPONER** la publicación de la presente resolución y anexos en el portal institucional www.emusap.com.pe y en el portal de transparencia de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


EMUSAP S.A.
 Ing. César Richard Espinoza Tapia
 GERENTE GENERAL

C.c
 Archivo.
Registro de Resolución: 25959.013